

APRUEBAN NUEVA TARIFA Y EL NUEVO IMPORTE DEL TURNO DE TRABAJO CON LOS CUALES SERAN REMUNERADOS LOS ESTIBADORES Y TARJADORES DEL PUERTO DE CHICAMA, ASI COMO OTROS BENEFICIOS

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 1175-84-MA-CC**

Lima, 17 de Agosto de 1984.

Visto, el Oficio N° 1602-84/SG/CC de 25 de Julio 1984, del Presidente de la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo, por el que solicita se apruebe la nueva tarifa y el nuevo importe del turno de trabajo con los cuales serán remunerados respectivamente los estibadores y tarjadores del puerto de Chicama, así como el monto de otros beneficios; y

CONSIDERANDO:

Que, los pliegos de reclamos presentados por los gremios de estibadores y tarjadores del puerto de Chicama, fueron contemplados en reunión de Junta de Puerto celebrada el día 21 de Febrero 1984, habiéndose llegado a un acuerdo de partes, elevándose a la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo para su ratificación;

Que, la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo ha efectuado el estudio de los indicados pliegos, teniendo en cuenta los intereses de ambas partes y procurando que los costos operativos por estas labores no se eleven desmedidamente;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 708-76-MA/CC de 15 de Abril 1976, ratificada por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-77-MA/CC de 29 de Diciembre 1977;

Estando a lo acordado por la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo en su sesión de fecha 14 de Junio 1984, y a lo recomendado por el Director General de Intereses Marítimos;

SE RESUELVE:

1°- Aprobar en Ciento Veinticinco y 00/100 Soles Oro (S/. 125.00) el monto de la tarifa única por tonelada hombre, conforme a la cual serán remunerados los estibadores del puerto de Chicama. Esta nueva tarifa regirá para todas las operaciones, tanto en días ordinarios como en días domingo y feriados; incluyendo todos los recargos por trabajos especiales, larga distancia, tiempo perdido, atochada, movimiento de mesa, orinque, abozada en muelle y a bordo, cambio de portalón, labor de maniobra, remolque y horas de espera.

2- Aprobar en Ocho Mil Quinientos y 00/100 Soles Oro (S/. 8,500.00) el nuevo importe del turno de trabajo con el cual serán remunerados los tarjadores del puerto de Chicama.

3°- La tarifa y el importe del turno de trabajo aprobados, se han establecido incluyendo los montos correspondientes a las bonificaciones especiales por costo de vida otorgadas por Resolución Directoral N° 023-81 de 13 de Enero 1981 y Decreto Supremo N° 028-81-TR de 18 de Diciembre 1981; a la bonificación por alza del precio de la gasolina otorgada por el Decreto Supremo N° 017-81-TR de 25 de Setiembre 1981; a la bonificación por reajuste de tarifa de transporte otorgada por el Decreto Supremo N° 04-82-TR de 13 de Febrero 1982 y a los anticipos de sueldos y salarios otorgados por la Resolución Ministerial N° 1037-78 del 1° de Noviembre 1978 y por los Decretos Supremos Nos. 06-81-TR de 15 de Marzo 1981, 014-81-TR de 30 de Julio 1981 y 019-81-TR de 25 de Setiembre 1981, en los montos por ellos dispuestos.

4°- Aprobar en el 16.67% de la remuneración básica y de las cláusulas de reajuste el beneficio por campaña escolar, que deben aportar las compañías navieras y agencias marítimas, el que se abonará de acuerdo con los dispositivos legales que norman este beneficio para los trabajadores marítimos y fluviales.

5°- La Comisión Controladora del Trabajo Marítimo procederá a señalar el monto, duración y forma de pago de la compensación económica para estos trabajadores, por los días que a partir del 23 de Febrero 1984 para el gremio de estibadores y del 28 de Febrero 1984 para el gremio de tarjadores, fechas en que debieron comenzar a regir los nuevos aumentos de tarifa y del importe del turno de trabajo respectivamente, hasta la fecha de su aplicación, no han podido regir por causas no imputables a dichos trabajadores.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Marina

**INSTITUTO NACIONAL
DE CULTURA**

**DECLARAN LA INTANGIBILIDAD DE
LA COLECCION DE ENRICO POLI
BIANCHI**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0628

Lima, 06 de Julio de 1984.

Vista la solicitud presentada por el Sr. Enrico Poli Bianchi para que su Colección sea declarada intangible en el grado que establezca el Instituto Nacional de Cultura y que se le brinde facilidades por parte del Estado para su exhibición.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado normar, conservar, controlar, investigar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que son funciones del Instituto Nacional de Cultura registrar e inventariar el Patrimonio Cultural de la Nación para su conservación, defensa, investigación, restauración, puesta en valor, difusión y educación;

Que la Colección de don Enrico Poli Bianchi se encuentra registrada en el Instituto Nacional de Cultura y consta de 607 objetos arqueológicos y 1,157 obras de arte de la Epoca Colonial agrupadas en 730 fichas codificadas con Clave E-57;

Que los Departamentos de Monumentos Arqueológicos y de Conservación del Patrimonio Artístico Mueble han determinado las características de las piezas, su importancia y calidad;

Estando a lo informado por el Director (e) del Patrimonio Cultural Monumental de la Nación y la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con los Artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Ley N° 19033 y los Decretos Supremos Nos. 1 y 17-84-ED;

SE RESUELVE:

1º— **DECLARAR** la intangibilidad de la Colección de Enrico Poli Bianchi, conformada por 607 objetos arqueológicos y 1,157 obras de arte de la Epoca Colonial que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución, en mérito al extraordinario valor Histórico Cultural.

2º— La Colección registrada en el Instituto Nacional de Cultura no podrá ser dividida o desagregada, pudiendo ser incrementada, para lo cual informará oportunamente al INC.

3º— El propietario de la Colección podrá acogerse a los incentivos y beneficios tributarios que establece el Decreto Legislativo N° 188.

4º— El Instituto Nacional de Cultura a través de sus órganos competentes brindará las facilidades del caso para que el propietario de la Colección pueda exhibirla al público en un local adecuado.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR PIMENTEL GURMENDI, Director General.

Pág. — 28308

SALUD**ACEPTAN Y APRUEBAN DONACIONES DE DIVERSAS ENTIDADES, A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 0237-84-SA-OÉASA**

Lima, 2 de Julio de 1984.

Vista la solicitud S/n. presentada por el Sr. Manuel Kato Yda, Representante del Centro de Salud "Nuestra Señora de La Paz", sobre donación de Ropa Usada, llegada a la Aduana del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, la referida mercadería es un Donativo efectuado por la Congregación Iglesia Católica Japonesa Yaizu-Japón al Ministerio de Salud Area Hospitalaria N° 16—Collique.

Que, el Artículo 1º del Decreto Ley N° 21942, establece que el despacho por las Aduanas de la República de las mercaderías donadas procedentes del extranjero consignadas a Dependencias del Estado, serán despachadas por el sólo mérito de la Resolución Ministerial del Sector;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Servicios de Salud y a lo acordado con la Oficina General de Administración del Ministerio del Ramo; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21942 y Decreto Supremo N° 006-80-SA.

SE RESUELVE:

1º— Aceptar la donación de la Congregación Iglesia Católica Japonesa Yaizu-Japón al Ministerio de Salud-Area Hospitalaria N° 16 Collique, sin el requisito de la expedición de la Resolución de Liberación de Derechos Aduaneros, consistente en:

Cincuenticuatro (54) Cajas con un Peso de 810 Kilos Bto. conteniendo: Ropa Usada Diversa, llegada a la Aduana del Callao en el Barco Pesquero: Shoyu Maru N° 28, Conocimiento de Embarque N° 1 de fecha: 15.6.84, sin valor comercial alguno.

Dicha mercadería está destinada exclusivamente a ser distribuida entre las Familias de menores recursos económicos labor que se llevará a cabo en el Centro de Salud Nuestra Señora de La Paz del Distrito de Comas—Lima.